

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0134

Referencia: demanda de reconvención

Efectuado el estudio de la demanda de reconvención presentada por el demandado Francisco Ulloa niño en la que pretende la división material del inmueble, objeto de demanda, el juzgado hace las siguientes consideraciones.

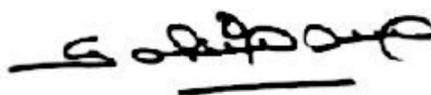
Indica el artículo 371 del C.G.P. que es posible presentar demanda de reconvención siempre que se cumplan las exigencias para acumular las pretensiones (artículo 88 ídem). Sin embargo, en este caso particular, las pretensiones, en la demanda de reconvención, pese a que es de competencia de este juzgado, las mismas son incompatibles con las que reposan en la demanda principal, toda vez que, en el juicio de prescripción (demanda principal) se concederá la propiedad en cabeza del demandante, si a ello hubiere lugar.

En otras palabras, las pretensiones en la demanda divisoria que pretende acumular el demandado con la demanda de pertenencia son totalmente contrarias, porque al dividirse materialmente el inmueble se adjudicará a cada uno de los con dueños las partes o cuotas. Mientras que en la demanda de pertenencia la propiedad cambiará, dejándolo en propiedad del prescribiente y no en los copropietarios.

Por lo anterior analizado, se rechaza la demanda de reconvención, toda vez que no se cumple lo previsto en los artículos 88 y 371 del código general del proceso.

Devuélvase esta y sus anexos la parte demandada, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)